

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 3.949

11 de diciembre de 2023

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, Resolución No. 466 de 2020 y Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, se tiene en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

1. PISCÍCOLA AGROEXPORT DEL HUILA LTDA.

Resolución No. 3669 del 26 de diciembre de 2007

Mediante Resolución No. 3669 del 26 de diciembre de 2007, esta Dirección Territorial, otorgo al proyecto Piscícola GRUPO ASOCIATIVO ALEVISA con NIT: 900063971-1, permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Rio Magdalena en el Embalse de Betania, para uso piscícola, en cuyo artículo primero estableció:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Rio Magdalena, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), en un caudal de 48.3 litros/segundo, para el primer año, de 98.8 lps al segundo año y del tercer año en adelante, en un caudal de 151.2 lps, a la Piscícola del Grupo Asociativo Alevinsa, NIT 900063971-1, con representación legal del señor Jorge Humberto Celis Parra, identificado con cédula de ciudadanía No.4.144.859 expedida en la Capilla Boyacá, para beneficio del proyecto piscícola Alevinsa, ubicado en la vereda Llano sur del Municipio de Campoalegre (H) en las siguientes coordenadas: 850306E-786950N, 850435E-786865N; 850378E-786800N; 850250E -786892

Resolución No. 1101 del 16 de mayo de 2011

Mediante Resolución No. 1101 del 16 de mayo del 2011, la Dirección Territorial Norte, autorizo el traspaso de la resolución 3669 del 26 de diciembre del 2007 a favor de la empresa AGROEXPORT DEL HUILA LTDA, en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO: Ceder a favor de la empresa AGROEXPORT DEL HUILA LTDA., NIT, 900134462-2, representante legal la señora EDNA LILIANA REYES DE BAHAMON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.475.738 expedida en Chía (Cundinamarca), la concesión de aguas superficiales que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - Cam otorgo mediante Resolución No. 3669 de Diciembre 26 de 2007 a la Piscícola del GRUPO ASOCIATIVO ALEVISA NIT: 900063971-1, para beneficio del proyecto

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Piscícola "Cultivo intensivo de tilapia en el embalse de Betania", ubicado en la vereda Llano sur del Municipio de Campoalegre, Departamento del Huila

Resolución No. 285 del 30 de enero de 2018

Con resolución No. 285 del 30 de enero de 2018, la Dirección Territorial Norte, renueva el permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado inicialmente con Resolución No. 3669 del 26 de diciembre del 2007, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la concesión de Aguas Superficiales del Río Magdalena en el Embalse de Betania, otorgado inicialmente con Resolución No. 3669 de Diciembre 26 de 2007, cedida con Resolución CAM No. 1101 de mayo 16 de 2011, a la empresa AGROEXPORT DEL HUILA LTDA, NIT; 900134462-2, representada legalmente por la señora EDNA LILIANA REYES DE BAHAMON identificado con cédula de ciudadanía No. 35.475.738 de expedida en Chía (Cundinamarca), en beneficio del proyecto Piscícola AGROEXPORT LTAD, en el embalse de Betania ubicado en la vereda Llano sur del Municipio de Campoalegre (H), conservando el área de 12903 metros cuadrados, el mismo caudal de 151,2 Lps, y las mismas coordenadas: 850306E-786950N; 850435E - 786865N; 850378E-786800N: 850250 E - 786892N.

2. PISCÍCOLA BETTAPEZ S.A.S

Resolución No. 0412 del 06 de marzo de 2009

Con resolución No. 0412 del 06 de marzo de 2009, esta Corporación otorgó a la sociedad BETTAPEZ S.A.S, con Nit. 900.268.514-1, permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente rio Magdalena – embalse de Betania. para uso piscícola, en cuyo artículo primero estableció:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena, jurisdicción del Municipio de Campoalegre, para el primero y segundo año en un caudal de 6.9 litros por segundo y del tercer año en adelante, en un caudal de 112.9 litros/segundo, para uso piscícola, a BETTAPEZ S.A.S NIT- 900.268.514-1, Representado legalmente por la Gerente MONICA IRENE TRIANA MELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.084.516 expedida en Bogotá D.C., dirección correspondencia Calle 13 No. 7-46 Apartamento 503. Neiva - Huila, y beneficio del proyecto "Cultivo intensivo de tilapia roja en el embalse de Betania", ubicado en la vereda Llano Súr del Municipio de Campoalegre (H), en las siguientes coordenadas: 848475E - 786908N; 848574E - 786824N; 848406E-786572N: 848315E - 786622N. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

Resolución No. 3426 del 17 de diciembre de 2019

Mediante Resolución No. 3426 del 17 de diciembre del 2019, la Dirección Territorial Norte, renueva el permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado inicialmente con Resolución No. 0412 del 06 de marzo del 2009, en los siguientes términos:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de concesión de aguas superficiales, manteniendo las mismas condiciones iniciales establecidas en la Resolución CAM No. 0412 del 6 de marzo de 2009, en beneficio del proyecto PISCICOLA BETTAPEZ SAS, identificado con NIT No. 900.268.514-1, representada legalmente por el señor Gustavo Bahamon Hernández, identificado con C.C No 12.114.467 expedida en Neiva (H).

Condiciones Res. 0412 de 2009			
Nombre	Coordenadas	Caudal (lps)	Área (has)
PISCÍCOLA BETTAPEZ	848475E – 786908N	112.9	3.6543
	848574E – 786824N		
	848406E – 786572N		
	848315E – 786622N		

3. PISCÍCOLA PISCIEXPORT DEL HUILA LTDA.

Resolución No. 3513 del 12 de diciembre del 2007

Mediante Resolución CAM No. 3513 del 12 de diciembre del 2007, la Dirección Territorial Norte, otorgo al proyecto Piscícola PISCIEXPORT DEL HUILA SAS Nit. 900.105.456-1, permiso de concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Río Magdalena en el Embalse de Betania, para uso piscícola, en cuyo artículo primero estableció:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), en un caudal para el primer y segundo año, en un caudal de 110.0 litros/segundo y del tercer año en adelante, en un caudal de 143.6 litros/segundo, a la Empresa PISCIEXPORT DEL HUILA LTDA., NIT. 900105456-1, representada por KETTY SORAYA RODRIGUEZ PUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.760.580 de Ibagué, dirección correspondencia Avenida La Toma No. 10-34. Apto 702, Neiva, teléfono 8760171, para beneficio del proyecto Piscícola "Cultivo intensivo de tilapia roja en el embalse de Betania", ubicado en la vereda Llano Sur del Municipio de Campoalegre (H), Departamento del Huila. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

Usos	Año	Volumen	Módulo	Caudal (LPS)
Piscicultura	primero	9168 m ³	0.012 lt/seg/m ³	110.0
	Segundo	9168 m ³	0.012 lt/seg/m ³	110.0
	Tercero	11968 m ³	0.012 lt/seg/m ³	143.6
TOTAL				143.6

Coordenadas:

Nombre	Coordenadas	Área (m ²)
Piscícola PISCIEXPORT	848620E – 787130N	35347
	848740E – 787137N	
	848870E – 787377N	
	848790E – 787470N	

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Resolución No. 1213 del 12 de abril de 2018

Con resolución No. 1213 del 12 de abril de 2018 la Dirección Territorial Norte, renueva el permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado inicialmente con Resolución No. 3513 del 12 de diciembre del 2007. en cuyo artículo primero estableció:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de concesión de aguas superficiales del Río Magdalena otorgada inicialmente con Resolución N° 3513 del 12 de diciembre de 2007, en beneficio del proyecto PISCICOLA PISICEXPORT DEL HUILA S.A.S, en el embalse de Betania, ubicado en la vereda Llano Sur jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H); a la empresa PISICEXPORT DEL HUILA S.A.S con Nit 900105456-1 representado legalmente por el señor GUSTAVO BAHAMON HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.114.467 de Neiva (Huila), conservando el caudal asignado de 143,6 Lps, y el área de 3,5347 hectáreas dentro del polígono comprendido por las siguientes coordenadas

Nombre del predio	Coordenadas	Área	Q Lps
PISCÍCOLA	848620E – 787130N	3.5347 Has	143,6
PISICEXPORT DEL	848740E – 787137N		
HUILA	848870E – 787377N		
	848790E – 787470N		

De la solicitud

Mediante escritos bajo los radicados CAM No. 20223100341222 del 21 de diciembre de 2022, el señor DIEGO ARMANDO ARIZA FARFAN identificado con cedula No. 1.075.223.656 de Neiva (H), en representación de la empresa PISICEXPORT DEL HUILA S.A.S con Nit. 900.105.456-1, solicitó la liquidación de costos por servicio de evaluación, en la cual presentó la siguiente descripción del proyecto: "Unificación de polígonos o modificación por traslado de los proyectos piscícolas Piscielexport del Huila S.A.S. Nit. 900.105.456-1, Agroexport del Huila Ltda. Nit. 900.134.462-1, y Bettapez S.A.S. Nit. 900.268.514-1, ubicados en el embalse de Betania, acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución CAM No. 3196 de 2019."

Con oficio de salida con el radicado CAM No. 20231020011221 de fecha 17 de enero de 2023, este despacho remite la liquidación de costos por servicio de evaluación acorde a lo solicitado.

Luego, con oficio radicado CAM No. 20233100031572 del 13 de febrero de 2023, el señor Juan Camilo Gallo Ariza, en calidad de asesor ambiental de la piscícola PISICEXPORT DEL HUILA S.A.S, allega constancia de pago por concepto de evaluación del trámite y solicita la unificación de los polígonos de las empresa piscícolas PISICEXPORT DEL HUILA S.A.S., NIT No. 900.105.456-1., AGROEXPORT DEL HUILA LTDA., NIT No. 900.134.462-1., Y BETTAPEZ S.A.S NIT No. 900.268.514-1, ubicadas en el Embalse de Betania, en concordancia con los lineamientos establecidos en la resolución 3196 DE 2019, de la CAM.

Una vez revisada la información aportada por el solicitante, este Despacho emite auto de inicio de trámite PCA 00482 -22 de fecha 21 de junio de 2023, el cual fue notificado por medio electrónico con oficio radicado CAM No. 2023 S- 4263 del 22 de junio de 2023.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo séptimo de la resolución CAM No. 3196 de 2019¹; con oficio radicado CAM No. 2023-S 4265, 2023-S 4266, 2023-S 4267 y 2023-S 4268 se comunica el presente trámite a la empresa PISCÍCOLA PEZMARSUR, PISCICOLA BETNIA FISH, PISCICOLA PESES SANOS, PISCICOLA H-W FISHERY LTDA, respectivamente.

Con oficio radicado CAM No. 2023-E 7247 del 04 de julio de 2023, la señora Clara Lorena Góngora, en calidad de representante legal de la empresas PESES SANOS S.A.S, solicitó ser reconocida como tercero interviniente dentro del presente trámite.

Con auto No. 172 del 25 de julio de 2023, esta Dirección Territorial reconoce a la señora Clara Lorena Góngora, en calidad de gerente de la sociedad PESES SANOS S.A.S, como tercero interviniente.

El municipio de Hobo (H) allega constancia de fijación y desfijación del aviso de la solicitud de concesión de aguas; así mismo fue fijado en la cartelera de esta Corporación y la constancia de publicación indica que no se presentó oposición a la solicitud de concesión, garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto de inicio de trámite, se adelantó visita técnica, el día 24 de agosto de 2023 por parte de los profesionales encargados por la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado y practicada la visita de evaluación, se emitió concepto técnico No. 3019 de fecha 30 de noviembre de 2023, en el que se expone:

"2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Antes de iniciar la presente visita técnica de evaluación, en compañía del señor Carlos Lizcano Rios actuando como tercer Interviniente del proyecto piscícola Peses Sanos, a quien se le explica el motivo la presente visita, la cual es la verificación de los nuevos puntos, los cuales formaran el nuevo polígono de la piscícola PISCIEXPORT DEL HUILA SAS, teniendo en cuenta que el nuevo polígono no afecta a otros proyectos piscícolas, el señor Carlos Lizcano actuando como tercer interviniente de Peses Sanos, manifiesta no tener ninguna objeción frente al presente permiso.

De acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siguiente:

1. *La fuente de abastecimiento corresponde al río Magdalena – Embalse de Betania.*

¹ "Por medio de la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

2. *Sitio de ubicación: El proyecto PISCIEXPORT DEL HUILA SAS con Nit. 900.105.456-1, cuenta con una zona Administrativa, vivienda, punto ecológico, ubicada en la isla con coordenadas planas origen Bogotá 848321E - 786727N, de la vereda Llano sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre(H)*
3. *La empresa PISCIEXPORT DEL HUILA SAS Nit. 900.105.456-1, cuenta con una zona para el desarrollo de la producción piscícola, ubicada dentro del Embalse de Betania que de acuerdo a los parámetros técnicos y jurídicos establecidos inicialmente mediante Resoluciones CAM No. 3513 del 12 de Diciembre de 2007, la cual se renueva el permiso de concesión de aguas superficiales, río magdalena – embalse Betania, mediante Resolución No. 1213 del 12 de abril de 2018, para uso piscícola, en beneficio del proyecto PISCIEXPORT DEL HUILA SAS, los nuevos polígonos para la producción piscícola se deben enmarcar dentro de las siguientes coordenadas:*

CONDICIONES SOLICITADAS

Proyecto	Coordenadas do traslado
PISCIEXPORT DEL HUILA SAS	848790E – 787470N
	848622E – 787133N
	848823E – 787051N
	849005E – 787384N

Se realiza recorrido por la zona propuesta para el proyecto piscícola, donde se deberían ubicar los puntos de los vértices del polígono unificado dentro del espejo de agua del Embalse de Betania, encontrando que la nueva área propuesta o solicitada (Polígono enmarcado con las siguientes letras (A, B, C y D) - Imagen 1), los proyectos piscícola BETTAPEZ Y AGROEXPORT LTDA los cuales se trasladarán y unificarán en una sola unidad productiva junto al proyecto piscícola PISCIEXPORT DEL HUILA SAS Nit. 900.105.456-1, quién absorberá los derechos de los permisos de concesión de aguas de los proyectos objeto de traslado conservando el uso piscícola, respetando los siguientes criterios: la distancia de la orilla para respetar el corredor de los pescadores artesanales, las distancia de la orilla también por las profundidades mínimas de 1,8m que garanticen el margen de flotabilidad, que no implique la superposición o intersección con otros proyectos generando posibles conflictos, de tal manera que si cumple con lo dispuesto.

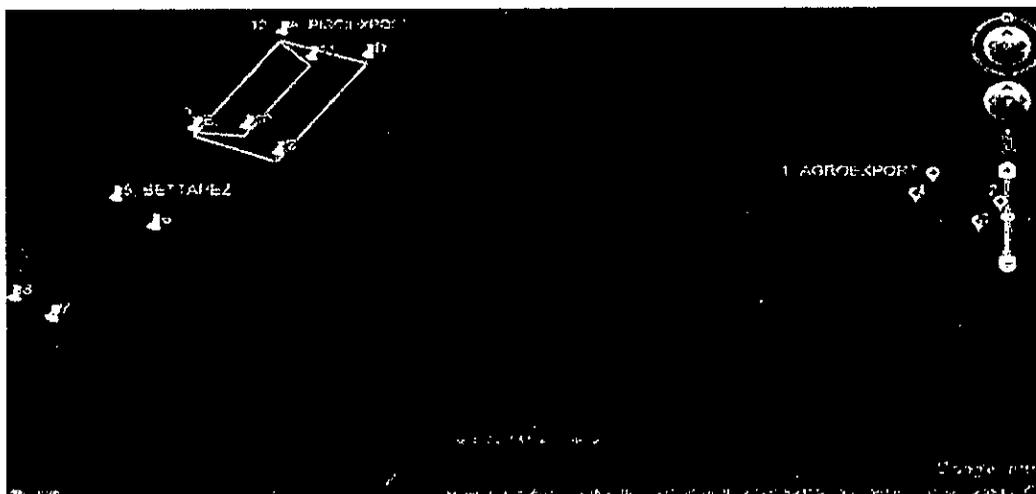


Imagen 1: Ubicación espacial de las coordenadas tomadas en campo, Fuente: Google Earth

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Como se puede observar en la imagen No.1, se ilustraron cuatro polígonos correspondientes a los proyectos piscícolas los cuales se unificarán en un solo polígono, como se describen a continuación: el proyecto piscícola Bettapez ilustrado mediante el polígono enumerado de la siguiente manera (5, 6, 7 y 8), igualmente el proyecto piscícola Agroexport ilustrado mediante el polígono enumerado de la siguiente manera (1, 2, 3 y 4) quienes se unificarán en un solo polígono junto a la piscícola PISCIEXPORT quién absorberá los derechos de los permisos de concesión de aguas de los proyectos objeto de traslado conservando el uso piscícola, sumando las áreas, los caudales concesionados, y manteniendo dos coordenadas autorizadas del polígono del proyecto que los unifica (pisciexport).

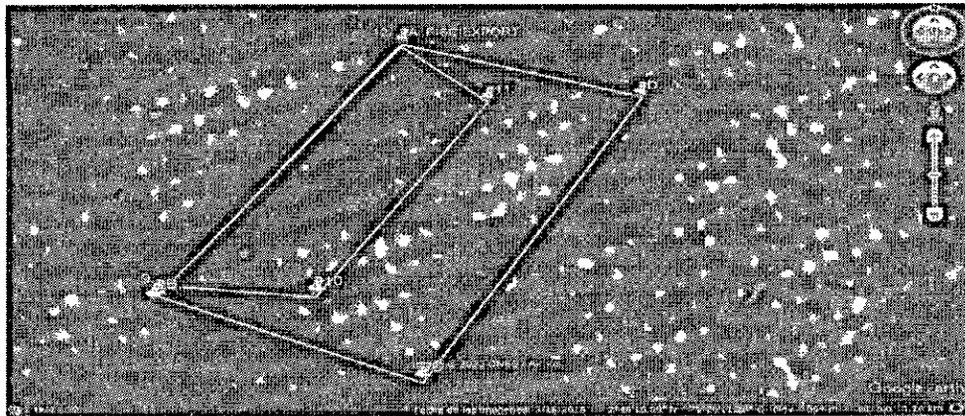


Imagen 2: Ubicación espacial de las coordenadas tomadas en campo, Fuente: Google Earth

Así mismo, se puede observar en la imagen No.2 donde se ilustran dos polígonos de los cuales, uno de ellos es, el polígono de la piscícola Pisciexport enumerado de la siguiente manera (8, 9, 10 y 11), dicho proyecto se ampliará para absorber los derechos, áreas y caudales de las piscícolas que se unificarán formando un nuevo polígono (A, B, C y D) en beneficio del proyecto piscícola PISCIEXPORT DEL HUILA SAS.

- Las especies a cultivar, son básicamente Tilapia Roja (*Oreochromis nilotica*), el proyecto consistente en levante y engorde.
- Distribución del nuevo desarrollo piscícola PISCIEXPORT:**

Tabla 2.8. Estado actual de los proyectos a reubicar.

EMPRESA	JAULAS	JAULONES	AREA	CAUDAL
AGROEXPORT	2	1	727	152,2
PISCIEXPORT	4	5	2527	143,6
BETTAPEZ	2	4	1868	112,9
	8	10	5122	408,7

Imagen No.3. Dsritribucion del desarrollo Piscícola de los proyectos que se van a unir en un solo polígono. Fuente: Información allegada por el solicitante mediante Radicado CAM 20233100031572

Tabla 2.9. Relación de infraestructura para producción del proyecto piscícola

Infraestructura producción	Cantidad	Área Unidad (m ²)	Área Total (M ²)	Caudal	Caudal Total (lps)
Jaulones 12L	10	403	4030	12,09	120,9
Jaulas de 8 * 16	7	128	896	3,84	26,88
Jaula de 14 *14	1	196	196	6,48	6,48
	Total		5.122		154,26

Imagen No.4. Dsritribucion del nuevo desarrollo Piscícola que va contar PISCIEXPORT DEL HUILA SAS. Fuente: Información allegada por el solicitante mediante Radicado CAM 20233100031572

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- **Convenio para el Manejo de Mortalidad y Mortandad:**

Este proyecto cuenta con un contrato con la empresa HARINAS CARNICAS DEL HUILA, la cual es la que se encarga de la recolección de todo el subproducto de pescado (escamas, cuero, esqueleto, rípios) mortandad y mortalidad generados en la empresa, los cuales son utilizados como materia prima para la obtención de harina de pescado destinada a la elaboración de alimento concentrado para animales.

- **Manejo de Residuos Sólidos Domésticos**

Durante la operación del proyecto piscícola la generación de residuos sólidos proyectada es mínima puesto que el personal permanente no supera los 10 empleados. Los residuos domésticos generados son orgánicos, papel, cartón y plásticos; los cuales son almacenados de manera independiente según su clasificación y posteriormente transportados hasta la ciudad de Neiva donde son recolectados por la empresa prestadora del servicio público de aseo.

- **SISTEMA PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**

Se identifica que cuentan con un sistema de tratamiento de aguas residuales para sus vertimientos; compuesto por un trampa grasa y pozo séptico impermeabilizado que no permite la infiltración del agua.

- **Plan de Manejo Ambiental**

Mediante la presente Evaluación del Plan de manejo ambiental se confrontaron las medidas propuestas por el solicitante en comparación con los lineamientos establecidos en la Resolución CAM No. 3196 del 26 de noviembre del 2019. Sobre el cual se evaluó: programas, proyectos, procedimientos de corrección y mitigación de impactos ambientales, con motivo de la actividad piscícola para los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos.

AFORO DE LA FUENTE

Los cauces tributarios aportan los siguientes caudales promedios multianuales al sistema así: Guarapas: 8 m3/seg; Suaza: 44 m3/seg; Páez: 185 m3/seg; Yaguará: 15 m3/seg; Magdalena: 172 m3/seg. Total: 424 m3/seg.

En el subembalse del Magdalena sus afluentes aportan 409 m3/seg y el río Yaguará le aporta al subembalse del mismo nombre 15 m3/seg en promedio mensual. El caudal medio de los valores medios mensuales, en la estación denominada Vichécito es de 445,84 m3/seg, datos tomados de los años desde 1985 a 1994.

- **ASIGNACIÓN DE CAUDAL:**

Acorde al procedimiento P-CAM 086 V2 - numeral 5.9.1.1, el cual establece las determinantes metodológicas para la elaboración de conceptos técnicos de concesión de aguas superficiales para actividades piscícolas sobre embalses, por lo que se procede a asignar el caudal de concesión conforme a las siguientes consideraciones:

" (...)

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

5.9.1.1 DETERMINANTES METODOLOGICOS PARA LA ELABORACION DE CONCEPTO TECNICO EN EMBALSES.

- Comparar la información de la infraestructura de producción existente en el polígono autorizado por La CAM el día de la visita de inspección ocular, con la infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP; producto de la comparación se determinará el caudal a otorgar ajustado a la producción de la infraestructura autorizada por la AUNAP.
- El cálculo del caudal del PCA a proyectos piscícolas en embalses, se determinará de la siguiente manera.

$$Q: A_i * Z_f * M$$

Donde:

Q: Caudal	(Litros/segundo) – lt/seg
A _i : Área infraestructura	(metros cuadrados) - m ²
Z _f : Zona fótica y/o Profundidad de cultivo	(metros – 2.5) – m - <i>Molina Torres, K. R., & Jiménez Moreno, R. A. (2010). La tilapia como sistema de producción para la economía campesina.</i>
M: modulo	(0.012 Litros/segundo por metro cubico) – (lt/seg-m ³) – <i>Vargas Muñoz, C. A., & Mendez, G., (2004). Concepto técnico No 208 Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM; Circular jurídica CAM 2019</i>

(...)"

Siguiendo lo establecido en el citado procedimiento, se realiza la comparación y asignación de caudal de la siguiente manera:

A. Características de la concesión de aguas superficiales otorgadas por la CAM:

Objeto de traslado de los permisos de concesión de aguas superficiales del proyecto piscícola AGROEXPORT DEL HUILA SAS Nit. 900.134.462-1 renovado mediante Resolución CAM No. 285 del 30 de enero de 2018, el cual se trasladará y unificará junto al proyecto Piscícola BETTAPEZ SAS Nit. 900.268.514-1 renovado mediante Resolución CAM No. 3426 del 17 de diciembre de 2019, los cuales se trasladarán y unificarán en una sola unidad productiva junto al proyecto PISCICOLA PISCIEXPORT DEL HUILA SAS Nit. 900.105.456-1 con Resolución CAM No. 1213 del 12 de marzo de 2018, cuyas características de concesión de aguas superficiales se detallan en la Tabla No. 1:

Tabla No. 1. Características de los permisos otorgados a los proyectos piscícolas AGROEXPORT DEL HUILA SAS, BETTAPEZ SAS y PISCIEXPORT DEL HUILA SAS.

Proyecto Piscícola	Área del Polígono (m ²)	Caudal (L/s)
AGROEXPORT DEL HUILA SAS	12.905	151.2
BETTAPEZ SAS	36.543	112.9
PISCIEXPORT DEL HUILA SAS	35.347	143.6

Fuente: Resoluciones CAM No. 285 del 30 de enero de 2018 (Agroexport del Huila SAS), 3426 del 17 de diciembre de 2019 (Bettepez SAS) y 1213 del 12 de marzo del 2018 (Pisciexport del Huila SAS).

El polígono autorizado por la CAM Mediante Resolución No. 285 del 30 de enero de 2018, para el proyecto piscícola AGROEXPORT DEL HUILA SAS es de 12.905 m², con un caudal de 151.2 LPS, el polígono autorizado por la CAM Mediante Resolución No. 3426 del 17 de diciembre de 2019, para el proyecto piscícola BETTAPEZ SAS es de 36.543 m² y un caudal de 112.9 LPS y el polígono

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

autorizado por la CAM Mediante Resolución No. 1213 del 12 de marzo del 2018. para el proyecto piscícola PISCIEXPORT DEL HUILA SAS es de 35.347 m² y un caudal de 143.6 LPS

B. Características de la infraestructura encontrada en campo:

El día de la visita se verificó que el proyecto piscícola PISCIEXPORT DEL HUILA SAS, cuenta con una infraestructura piscícola conformada por 10 jaulones de 12 lados y 6 jaulas alevineras de 8*10 lados y 2 jaulas alevineras de 10*10 lados, cabe mencionar que los otros dos proyectos piscícolas (Agroexport del Huila SAS y Bettapez SAS) ya no cuentan con infraestructura en campo por ende no se mencionan en las características evidenciadas en campo, cuyas características de infraestructura y área productiva se detalla en la Tabla No. 2:

Tabla No. 2. Características de infraestructura y área productiva verificada en campo para el proyecto piscícola PISCIEXPORT DEL HUILA SAS

Proyecto Piscícola	Infraestructura verificada en Campo	Área por Unidad (m ²)	Área Infraestructura (m ²)	Sumatoria de Áreas de infraestructura encontrada en campo
PISCIEXPORT DEL HUILA SAS	6 Jaulas (de 8 * 10)	80m ²	480	4710
	10 Jaulones (12L c/u)	403m ²	4030	
	2 Jaulas (de 10 * 10)	100m ²	200	

Fuente: Verificación en campo DTN – SRCA – CAM

C. Infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), para la asignación de caudal:

Siguiendo el procedimiento se muestra la infraestructura y área productiva autorizada por AUNAP, ver tabla No.3.

Tabla No. 3 infraestructura y area productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) para la asignación de caudal

Resolución AUNAP No. 2813 del 09 de noviembre del 2021 (AGROEXPORT DEL HUILA SAS), 1275 del 08 de junio de 2021 (BETTAPEZ SAS) y 1911/649 09/08/2021: 29-03-2023 (PISCIEXPORT DEL HUILA SAS)					Asignación de Caudal Según Infraestructura ** (Q = Ai x 2.5 x 0,012) (L/s)
Proyecto Piscícola	Infraestructura Registrada en Campo (jaulas de engorde)	Área por Unidad (m ²)	Área Total Infraestructura (m ²)	Áreas de jaulas aprobadas AUNAP* (Ai) (m ²)	
AGROEXPORT DEL HUILA SAS	1 Jaula de 8*16	128m ²	128	727	21.81
	1 Jaula de 14*14	196m ²	196		
	1 Jaulón (12L c/u)	403m ²	403		

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

BETTAPEZ SAS	2 Jaulas de 8*16	128m ²	256	1868	56.04
	4 Jaulones (12L c/u)	403m ²	1612		
PISCIEXPORT DEL HUILA SAS	5 Jaulones (12L c/u)	403m ²	2015	2527	75.81
	4 Jaula de 8*16	128m ²	512		
TOTAL				5122	153.66

* Autorizaciones de producción AUNAP, información suministrada a la Corporación el 25 de septiembre de 2023.

* Caudal asignado acorde al procedimiento P-CAM 086 V2 para concesión de aguas superficiales en actividades piscícola para embalses. El numeral 5.9.1.1 establece el caudal ajustado al área de autorización AUNAP. También se establece la fórmula de caudal: $(Q: A_i \times Z_f \times M)$, donde A_i : Área infraestructura AUNAP, Z_f : Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M : módulo de caudal (0.012 lts/seg / m³). Así mismo se establece el módulo de caudal ibidem a la comunicación interna SRCA – CAM No. 20233000060473.

Fuente: Asignación de caudal a partir de la autorización de producción AUNAP - 2813 del 09 de noviembre del 2021 (AGROEXPORT DEL HUILA SAS), 1275 del 08 de junio de 2021 (BETTAPEZ SAS) y 1911/649 09/08/2021; 29-03-2023 (PISCIEXPORT DEL HUILA SAS)

Verificada la producción autorizada por la AUNAP y conforme a lo establecido al procedimiento P-CAM 086 V2 - numeral 5.9.1.1, se determina el caudal a través de la siguiente expresión: $(Q: A_i \times Z_f \times M)$, donde A_i : Área infraestructura AUNAP, Z_f : Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M : módulo de caudal (0.012 lts/seg / m³). En la aplicación de la expresión se obtiene un caudal de 153.66 L/s, el cual corresponde a un valor ajustado a la autorización de producción concedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP (ver Tabla No.3).

Conforme a lo descrito en el procedimiento de concesión de aguas superficiales establecido por la Corporación, se considera desde el punto de vista técnico viable la asignación de 153.66 L/s de caudal. Del mismo modo es preciso dejar en claro que la autorización de área para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto a la producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular, y conforme con lo dispuesto en la Resolución CAM No.3196 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones", se considera viable desde el punto de vista técnico, autorizar el traspaso de los permisos de concesión de aguas superficiales otorgados a AGROEXPORT DEL HUILA SAS Nit. 900.134.462-1 (Resolución CAM No. 0285 del 30 de enero de 2018) y BETTAPEZ SAS Nit. 900.268.514-1 (Resolución CAM No. 3426 del 17 de diciembre de 2019), a favor de la piscícola PISCIEXPORT DEL HUILA SAS Nit. 900.105.456-1 (Resolución CAM No. No.1213 del 12 de abril de 2018).

Del mismo modo se considera viable aprobar el traslado de los proyectos piscícolas AGROEXPORT DEL HUILA SAS Nit. 900.134.462-1 y BETTAPEZ SAS Nit. 900.268.514-1, para conformar una sola unidad productiva al proyecto piscícola PISCIEXPORT DEL HUILA SAS Nit. 900.105.456-1, quien absorberá los derechos de los permisos de concesión de aguas superficiales de los proyectos objeto de traslado conservando el uso piscícola cuyo caudal ajustado es de 153.66 LPS y la sumatoria de la superficie de las poligonales, las cuales se localizan en el embalse de Betania jurisdicción del municipio de Hobo (H), tal como se describe a continuación, (ver tabla No.4):

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

CONDICIONES

NOMBRE	COORDENADAS	ÁREA (m2)	CAUDAL Ips
PISCIEXPORT DEL HUILA SAS	848790E-787470N	84795	153.66
	848622E-787133N		
	848823E-787051N		
	849005E-787384N		

Tabla No.4 Características de la Autorización

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental allegado, acorde a los alineamientos establecidos en la Resolución CAM No.3196 de 2019, así mismo se aprueba el plan de Emergencia ante la mortandad de peces y el plan de gestión del riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017 y el plan de desmantelamiento y abandono.

- La presente solicitud del permiso se otorga por un periodo de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO de la Resolución CAM No.3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
- Se deja en claro que el área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.
- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.
- La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.
- Como compensación ambiental del proyecto unificado, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de cinco mil (5.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la autoridad ambiental, con anterioridad a la fecha de dicho repoblamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la AUNAP.
- La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que, en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.
- La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
- El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutara El proyecto.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

4. RECOMENDACIONES

- Enviar copia de la Resolución de proroga y renovación al proyecto piscícola PISCIEXPORT DEL HUILA SAS identificado con Nit. 900.105.456-1, representada legalmente por el señor DIEGO ARMANDO ARIZA FARFAN identificado con cedula No.1.075.223.656 de Neiva Huila, a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.
- Se recomienda dar traslado del presente concepto junto con el expediente PCA-00482-22 al área jurídica de la DTN para su respectivo trámite.
- Enviar copia a la subdirección administrativa y financiera CAM, para realizar la respectiva actualización del cobro de tasa por uso de aguas (TUA), lo anterior al ajuste de caudal del presente permiso
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución."

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

"12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

A su vez, conforme a lo normado en el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

En relación con el traspaso de la concesión de aguas superficiales, establece el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

Artículo 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

Artículo 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena emitió la resolución No. 3196 del 26 de noviembre de 2019², la cual dispone en su artículo tercero:

“MODIFICACIÓN DE PERMISOS AMBIENTALES. La modificación de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales por cambio de ubicación del proyecto piscícola en el embalse de Betania, aplicará únicamente en los siguientes casos:

² “Por medio de la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones”

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

1. Niveles del Embalse vis factores abióticos: Teniendo en cuenta la fluctuación de los niveles de la lámina de agua en el embalse de Betania por factores abióticos, que repercuten de manera directa en el óptimo desarrollo de la actividad piscícola, se considera técnicamente viable el establecimiento de las granjas acuícolas en los sectores que garanticen su producción. Se deberá contar con un perfil batimétrico (Sur — Norte y Oriente — Occidente) de las líneas de producción (jaulas y jaulones) que conforman el proyecto.

2. Superposición de polígonos de proyectos existentes: Cuando dos o más polígonos conformados por las coordenadas autorizadas en los permisos ambientales para la producción piscícola, se superponen creando áreas intersectadas que puedan generar, eventualmente, conflicto por uso del espejo de agua.

3. Traslado de proyecto por traspaso: Cuando un propietario de dos o más proyectos piscícolas, solicita ubicarlos en una sola área de uno de los polígonos existentes: el resultado de dicha acción tendrá como base técnica la sumatoria de caudales y área en espejo de agua. Se procederá entonces a cancelar los permisos de ocupación de cauce, playas y lechos y concesión de aguas superficiales del permisionario que transfiera sus derechos, estableciendo un nuevo término de vigencia que corresponderá a cinco años; el cual puede estar sujeto a la actualización del estudio de capacidad de carga del embalse de Betania. (Subrayado propio).

4. Geometría de Polígonos: Cuando la forma del polígono autorizado no permite el adecuado desarrollo de la actividad piscícola, siempre y cuando esto no implique la alteración del área y caudal concesionado. "

Que en virtud a los fundamentos de orden fáctico y jurídico, esta Corporación encuentra viable:

1. Autorizar el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente con resolución No. 3669 del 26 de diciembre de 2007, cedida con resolución No. 1101 del 16 de mayo de 2011 y renovada con resolución No. 285 del 30 de enero de 2018 a nombre de la sociedad AGROEXPORT DEL HUILA LTDA a favor de la sociedad PISCIEXPORT DEL HUILA LTDA.
2. Autorizar el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente con resolución No. 412 del 6 de marzo de 2009 y renovada con resolución No. 3426 del 17 de diciembre de 2019 a nombre de la sociedad BETTAPEZ S.A.S a favor de la sociedad PISCIEXPORT DEL HUILA LTDA.
3. Autorizar la unificación de los proyectos piscícolas (Resolución No. 3669 del 26 de diciembre de 2007 - Resolución No. 412 del 6 de marzo de 2009 – Resolución No. 3513 del 12 de diciembre de 2007) a una sola área, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo tercero de la Resolución No. 3196 de 2019.
4. Modificar el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado inicialmente con Resolución No. 3513 del 12 de diciembre de 2007 y renovada con Resolución No. 1213 del 12 de abril de 2018, en el sentido de ajustar el caudal teniendo como base técnica la sumatoria de los caudales concesionados en los permisos otorgados inicialmente con No. 3669 del 26 de diciembre de 2007 y resolución No. 412 del 6 de marzo de 2009, así como el área y la ubicación del nuevo polígono.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Luego de lo anterior, la Dirección Territorial Norte dispondrá la cancelación de los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 3669 del 26 de diciembre de 2007, cedida con resolución No. 1101 del 16 de mayo de 2011 y renovada con resolución No. 285 del 30 de enero de 2018.
- Resolución No. 412 del 6 de marzo de 2009 y renovada con resolución No. 3426 del 17 de diciembre de 2019.

Aunado a lo anterior, verificada la producción autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP a los proyectos piscícolas AGROEXPORT DEL HUILA LTDA, BETTAPEZ S.A.S y PISCIEXPORT DEL HUILA LTDA y de conformidad con el procedimiento dispuesto en el numeral 5.9.1.1 de la PCAM -086 V2 y en el concepto técnico No. 3019 de 2023 se tiene que el caudal requerido para el desarrollo del proyecto piscícola es de **153.66 L/s.**, en consecuencia se hace necesario efectuar la modificación del caudal otorgado ajustando a las condiciones actuales del proyecto.

En firme la presente resolución, la Dirección Territorial Norte remitirá copia de la misma a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación con el fin de que se efectúe el respectivo ajuste en la facturación por concepto de tasa de uso de agua.

Advierte igualmente esta Corporación que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015, el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

Lo anterior, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una nueva actuación administrativa, la cual se ha iniciado a petición de parte a través de Radicado 20233100031572 del 13 de febrero de 2023, por parte del sujeto de la relación jurídica particular y concreta que surgió a partir de la expedición de la Resolución No. 3669 del 26 de diciembre de 2007, de la Resolución No. 412 del 06 de marzo de 2009 y de la Resolución No. 3513 del 12 de diciembre de 2007.

Este escenario obliga a que la autoridad ambiental atendiendo la solicitud planteada y la cual es objeto de petición, de manera indefectible a que se revisen nuevamente todas y cada una de las situaciones o sustento técnico que permitan dar cumplimiento a la integridad de la normativa aplicable al asunto que ocupa nuestra atención, pues de no hacerlo incurriría esta autoridad administrativa en omisión en el cumplimiento de sus deberes, obligaciones y responsabilidades y la decisión que nos atañe debe incluir todos y cada uno de estos aspectos.

Al ser esta una decisión que resuelve de fondo la actuación administrativa que se identifica con número PCA 00482-23, la cual fuera iniciada a través de Auto de inicio de trámite de fecha 21 de junio de 2023, y luego de integrado de manera formal y sustancial el caudal probatorio que reposa en el expediente, se debe dar en virtud al principio de transparencia, publicidad y debido proceso, dar a conocer al peticionario para que si existe de su parte inconformidades con lo aquí contemplado, pueda hacer uso de las figuras que nuestra legislación (Ley 1437 de 2011 CPACA) señala, para proceder a la impugnación en sede

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

administrativa de la misma utilizando los recursos que sean procedentes, pues los mismos constituyen los medios impugnativos que prevé la ley para que el afectado recurra una actuación de la administración, con el propósito de obtener por parte de esta la corrección, modificación o revocatoria de los actos o decisiones de carácter particular que considere lesivas a sus intereses ya sea por quien emitió el acto administrativo o el superior de este. Al respecto, se ha indicado:

“Los recursos administrativos son actos del administrado a través de los cuales solicita a la administración la modificación la revocación o la aclaración de una decisión. Son actos impugnatorios de una decisión y en este sentido se distinguen de las peticiones que buscan la producción de nuevos actos.

Es indudable que por constituir un medio de impugnación de las decisiones definitivas de la administración constituyen una garantía, ya que se otorga la posibilidad de impugnarlas y, eventualmente, eliminar el perjuicio que comportan” (Sánchez Torres Carlos Ariel. El Acto Administrativo Teoría General. Segunda Edición. Legis Editores SA. 1995 Pág. 113).

Finalmente y en relación con el término del permiso, es preciso indicar que de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del artículo tercero de la Resolución No. 3196 del 26 de noviembre de 2019, el presente permiso se otorga por el término de cinco años, contados a partir de la ejecutoria del mismo.

En consecuencia, cumplido los lineamientos y el procedimiento establecido en la resolución No. 3196 del 26 de noviembre de 2019, esta Dirección Territorial, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 466 de 2020 y resolución No. 2747 de 2022, y acogiendo el concepto técnico No. 3019 del 30 de noviembre de 2023 emitido por los funcionarios comisionados, la Dirección Territorial Norte de la CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales sobre el río Magdalena – Embalse de Betania, a nombre de la PISCICOLA AGROEXPORT DL HUILA LTDA con resolución No. 3669 del 26 de diciembre de 2007, cedida con resolución No. 1101 del 16 de mayo de 2011 y renovado con Resolución No. 285 del 30 de enero de 2018 a favor de la sociedad **PISCIEXPORT DEL HUILA S.A.S** con Nit. 900.105.456-1, representada legalmente por el señor DIEGO ARMANDO ARIZA FARFAN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.223.656 de Neiva (H), o quien haga sus veces.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar el traspaso del permiso de concesión de aguas superficiales sobre el río Magdalena – Embalse de Betania, a nombre de la PISCICOLA BETTAPEZ S.A.S con resolución No. 412 del 06 de marzo de 2009 y renovado con Resolución No. 3426 del 17 de diciembre de 2019 a favor de la sociedad **PISCIEXPORT DEL HUILA S.A.S** con Nit. 900.105.456-1, representada legalmente por el señor DIEGO ARMANDO ARIZA FARFAN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.223.656 de Neiva (H), o quien haga sus veces.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO TERCERO: Modificar la Resolución No. 3513 del 12 de diciembre de 2007 y renovada con Resolución No. 1213 del 12 de abril de 2018, la cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **PISCIEXPORT DEL HUILA S.A.S** con Nit. 900.105.456-1, representada legalmente por el señor **DIEGO ARMANDO ARIZA FARFAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.223.656 de Neiva (H), o quien haga sus veces.; **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la corriente río Magdalena, para uso piscícola, en el embalse de Betania, jurisdicción del municipio de Hobo (H) específicamente en las siguientes condiciones:

NOMBRE	COORDENADAS	ÁREA (m ²)	CAUDAL lps
PISCIEXPORT DEL HUILA SAS	848790E-787470N 848622E-787133N 848823E-787051N 849005E-787384N	84795	153.66

PARAGRAFO PRIMERO: El presente permiso de otorga por el término de cinco años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El presente permiso de otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el informe de visita y concepto técnico No. 2930 del 14 de noviembre de 2023; el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Aprobar el Plan de Manejo Ambiental presentado por la **PISCIEXPORT DEL HUILA S.A.S**, el cual contiene el plan de mortalidad y mortandad y el plan de gestión de riesgo, así como el plan de desmantelamiento y abandono.

PARAGRAFO: La empresa **PISCIEXPORT DEL HUILA S.A.S**, deberá dar estricto cumplimiento al plan de desmantelamiento y abandono presentado en el plan de manejo ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa **PISCIEXPORT DEL HUILA S.A.S**, deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

ARTICULO SEXTO: Advertir a la empresa **PISCIEXPORT DEL HUILA S.A.S**, que la planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO SÉPTIMO: Como medida de compensación ambiental la empresa **PISCIEXPORT DEL HUILA S.A.S**, con presencia del funcionario designado por la CAM, deberá, conforme a los lineamientos de la Resolución 2838 del 28 de diciembre de 2017 de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, sembrar cada año en la cuenca alta del río Magdalena 5000 alevinos de especies nativas para el respectivo repoblamiento.

PARAGRAFO. El beneficiario del presente permiso deberá informar a la Autoridad Ambiental, con anterioridad la fecha de dicho repoblamiento, con el fin de hacer el acompañamiento respectivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir a la empresa **PISCIEXPORT DEL HUILA S.A.S:**

1. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
2. Las unidades de producción no pueden exceder la sumatoria de caudal concesionado con la modificación, conforme la relación caudal otorgado y su infraestructura.
3. El área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM.
4. No es competencia de la Corporación expedir autorización para la producción de pesca, en consecuencia cualquier discrepancia respecto al área de infraestructura, deberá ser tramitada ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

PARAGRAFO: Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la presente resolución, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario del presente permiso está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola.

ARTÍCULO DECÍMO. Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para el personal que ejecutara El proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

